



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 22/03/2018

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20185500304151**



20185500304151

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S

TRONCAL DEL OCCIDENTE KILOMETRO 19VIA MOSQUERA MADRID OFICINA. 235 PARQUE
EMPRESARIAL SAN JO
MOSQUERA - MADRID

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11201 de 07/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

DONALDO NEGRETTE GARCIA
Coordinador Grupo Notificaciones (E)

Anejo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**

201

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 1120 PE 07 MAR 2018

()

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7309 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000854E, en contra de la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7309 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000854E, en contra de la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6.

control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3°, 9° y 13° del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10° del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7309 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000854E, en contra de la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6.

año 2014, encontrando entre ellos a la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6.

4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 7309 del 26 de Febrero de 2016 en contra de la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 08 de Abril de 2016, mediante Publicación Web No. 44 de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del C.P.A.C.A.

5. DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6, NO presentó ante esta entidad escrito de descargos dentro del término concedido.

6. Mediante Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017, y Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017 la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.

7. Mediante Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado a través de Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 se evidencia que, la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

8. Mediante Auto No. 75234 del 28 de Diciembre de 2017, se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para alegatos de conclusión el cual fue comunicado, el día 05/02/2018 mediante Publicación Web de la Superintendencia de Puertos y Transporte, dando cumplimiento al artículo 66 y ss. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

9. Revisada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6, NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término legal establecido.

FORMULACION DEL CARGO

CARGO ÚNICO: DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6, presuntamente no registro la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

DE LOS DESCARGOS:

El investigado NO hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7309 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000854E, en contra de la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6.

DE LOS ALEGATOS DE CONCLUSIÓN:

El investigado **NO** hizo uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.sueertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Acto Administrativo No. 7309 del 26 de Febrero de 2016 y la respectiva constancia de notificación.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y Memorando No. 20178300192413 del día 04 de septiembre de 2017 mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.
6. Acto Administrativo No. 75234 del 28 de Diciembre de 2017, y la respectiva constancia de comunicación.
7. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia, esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se impone a los vigilados de la Supertransporte consistente en el "registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7309 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000854E, en contra de la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6.

Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014"; siendo esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Todos los sujetos de inspección y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte están obligados a la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia con base en los ingresos brutos derivados de la **actividad de transporte** que perciba el sujeto supervisado durante el periodo anual anterior. Para ello la Superintendencia mediante una resolución anual fija la contribución y los plazos respectivos, para lo cual es indispensable que los vigilados reporten el certificado de ingresos brutos del año anterior dentro del término señalado en la circular expedida para ello.

Siendo preciso aclarar que para que esta entidad pueda realizar la liquidación de dicha tasa, es necesario obtener el certificado de ingresos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante el Ministerio de Transporte o el ente competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte del certificado de los ingresos brutos. Información que a 31 de diciembre de cada año debe estar lista para ser presentada ante cualquier entidad gubernamental que ejerce inspección, vigilancia y control.

Finalmente se tiene que dando aplicación al debido proceso y las garantías constitucionales, la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó al Grupo de Financiera la revisión de los Vigilados que no habían llevado a cabo el cumplimiento de la obligación emanada de la Circular No. 00000003 de 2014, correspondiente al registro del certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013; encontrándose entre ellos a la empresa **DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6**, quien a la fecha **NO** ha registrado el certificado de ingresos brutos de la vigencia de 2013. Pues se tiene que el día 20 de marzo de 2014 era la fecha límite para registrar dicha información y la aquí investigada a la fecha **NO** ha llevado a cabo dicho registro y por ende se ha generado incumplimientos en la autoliquidación de la tasa de vigilancia de esa vigencia, que a pesar que no es objeto de la presente investigación, precisamente con los términos de la Circular No. 00000003 de 2014 se pretende que los vigilados no incurran en futuras sustracciones de sus obligaciones con la oficina de recaudo. Lo anterior, debido a que del cumplimiento del término establecido en la Circular No. 00000003 del 25 de febrero de 2014 depende el cumplimiento de la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014, es por esto que resulta de suma importancia que los vigilados sigan los lineamientos dados por esta Superintendencia en los actos administrativos. Sin embargo en el presente caso se demuestra que no se llevó a cabo el cumplimiento de dichos lineamientos como puede evidenciarse en la siguiente captura de pantalla:

11201

07 MAR 2018

RESOLUCION No.

DE

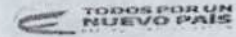
Hoja No.

6

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7309 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000854E, en contra de la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



El Grupo de Informática y Estadística

HACE CONSTAR QUE:

Una vez revisada la Plataforma TAUX se logró evidenciar que DELMOCLAHAN LOGISTICS S.A.S. identificada con el NIT 900309296, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

Se expide a los 3 días del mes de Noviembre de 2017

Cordialmente,

URIAS ROMERO HERNANDEZ
Coordinador Grupo Informática y Estadística

Calle 63 No. 6A-45 - 2025 - Bogotá D.C. - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 9150 10
Dirección de Correspondencia Calle 57 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. - Línea Atención al Ciudadano 01 8000 9150 10

18-DIP-05

Si bien es cierto que nos encontramos frente a una administración garantista la cual vela por la prevalencia de los derechos que tienen las empresas vigiladas para no vulnerar ningún Derecho emanado de la Ley; es de percibir que se tuvo en cuenta la presunción de inocencia por lo cual se cumplió a cabalidad con el debido proceso garantizando a su vez los principios fundamentales de la imparcialidad, justicia y libertad; encaminado a brindar las garantías mínimas previas las cuales son necesarias al resguardar la expedición y ejecución del procedimiento administrativo, tales como el acceso libre y en condiciones de igualdad a la justicia, el derecho de defensa del cual la vigilada NO hizo uso, la razonabilidad de los plazos y la imparcialidad, autonomía e independencia jurisdiccional, entre otras; sin embargo es notorio el incumplimiento normativo al que se hace alusión en el cargo endilgado en la presente investigación administrativa, evidenciándose que la aquí investigada no cumplió con lo establecido en la Circular No. 000003 del 25 de febrero de 2014 y no tuvo diligencia alguna dirigida a desvirtuar el cargo endilgado, o si quiera demostrar la celeridad que desplegó para cumplir con la obligación dentro del término.

Este despacho considera necesario elucidar que el procedimiento llevado a cabo por la Superintendencia de Puertos y Transportes como consta en el expediente fue el correcto, dando cumplimiento al debido proceso puesto que el procedimiento fue llevado a cabo en debida forma según estipulación legal y lo ceñido por Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Es importante recalcar, que la prueba, es el elemento sobre el cual se edifica la base o sustento de un hecho supuesto, de allí que como bien lo dicta el artículo 164 del Código General Del Proceso, toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso, dada la vital importancia que reviste el que la prueba demuestre los hechos en el proceso.

La prueba, resaltada su importancia, debe además revestir dos características importantísimas como lo son la conducencia y la pertinencia, que permiten establecer cuáles serán aquellas pruebas que definitivamente sirven como sustento para demostrar algún o algunos hechos, ya que si bien es cierto como supuestas pruebas se pueden tener un cumulo de documentos u otros medios probatorios; solo aquellos que den certeza al juez o fallador sobre los hechos serán las tenidas en cuenta al momento de emitir algún juicio.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7309 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000854E, en contra de la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la Circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la Resolución No. 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 50 del C.P.A y de lo C.A

"...Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas..."

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad correspondiente al registro de la certificación de ingresos brutos del año 2013 y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las mismas, de acuerdo a los parámetros establecidos en la Circular No. 00000003 de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 de 2014, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la **Resolución No. 7309 del 26 de Febrero de 2016** al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e inquestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6, no registró la certificación de

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7309 del 26 de Febrero de 2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000854E, en contra de la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6.

ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 7309 del 26 de Febrero de 2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 7309 del 26 de Febrero de 2016, por no dar cumplimiento a lo establecido en la Circular 00000003 del 25 de febrero de 2014 concordante con lo establecido en la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014 lo cual genera como consecuencia la incursión en la sanción consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

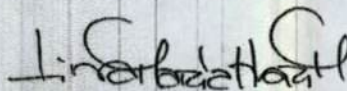
ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6, en MOSQUERA / CUNDINAMARCA, en la TRON. DEL OCC. KM 19 VIA MOSQUERA-MADRID OF.235 PARQ.EMPRESA SAN JO, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa aperturada mediante Resolución No. 7309 del 26 de Febrero de 2018, dentro del expediente virtual No. 2016830340000854E, en contra de la empresa DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S., identificada con NIT. 900.309.296 - 6.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

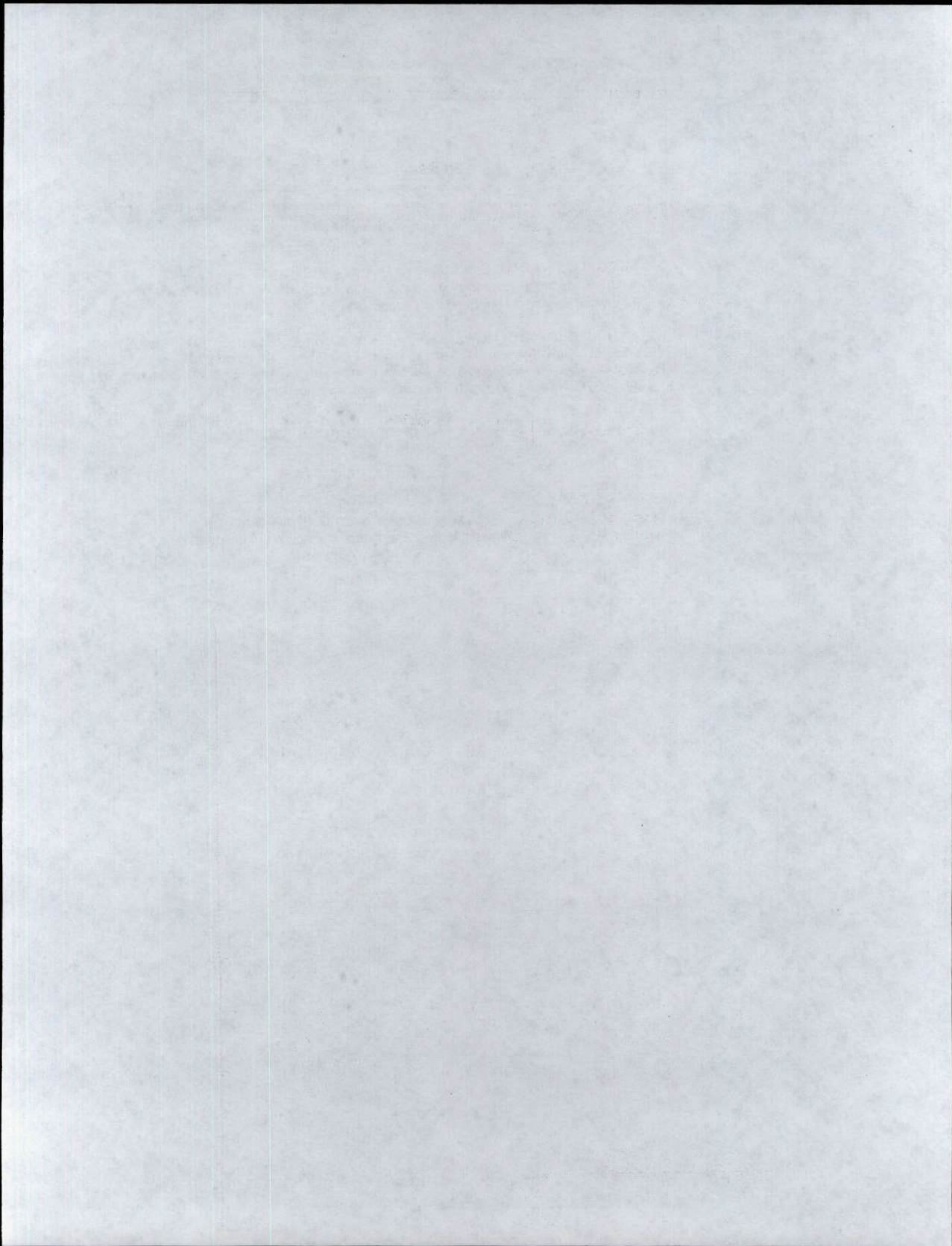
ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recurso de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE 07 MAR 2018



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Verónica Barrera
Revisó: Dra. Valentina Rubiano Coord. Grupo de Investigaciones y control





**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/27 - 14:30:35 **** Recibo No. S000140787 **** Num. Operación. 90-RUE-20180227-0063
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BQkydC3MN

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT: 900309296-6
ADMINISTRACIÓN DÍAN: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO: MOSQUERA

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO: 85242
FECHA DE MATRÍCULA: DICIEMBRE 12 DE 2013
ULTIMO AÑO RENOVADO: 2015
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA: MARZO 31 DE 2015
ACTIVO TOTAL: 8,599,000.00

EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL: TRON. DE OCC. KM 19 VIA MOSQUERA-MADRID OF.235 PARQ.EMPRE.SAN JO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO COMERCIAL 1: 8934547
TELÉFONO COMERCIAL 2: NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3: NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO: delmoclahan@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL: TRON. DEL OCC. KM 19 VIA MOSQUERA-MADRID OF.235 PARQ.EMPRE.SAN JO
MUNICIPIO: 25473 - MOSQUERA
TELÉFONO 1: 8934547
CORREO ELECTRÓNICO: delmoclahan_h@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL: H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA
ACTIVIDAD SECUNDARIA: G4614 - COMERCIO AL POR MAYOR DE APARATOS Y EQUIPO DE USO DOMESTICO

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 6957 DEL 21 DE AGOSTO DE 2009 DE LA NOTARIA 71 DE BOGOTÁ, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25098 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE: LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURÍDICA DENOMINADA DELMOCLAHAN S. EN C..

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 8 DEL 04 DE DICIEMBRE DE 2013 DE LA CONSTITUCIÓN POR DOC. PRIVADO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25078 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 12 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE: LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. AL MUNICIPIO DE MOSQUERA CUNDINAMARCA

CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) DELMOCLAHAN S. EN C.



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/27 - 14:30:35 **** Recibo No. S000140787 **** Num. Operación. 90-RUE-20180227-0063
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUJEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BQEKydc3MN

2) DELMOCLAHAN S.A.S.
Actual.) DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL

FOR ACTA NÚMERO 3 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011 SUSCRITO POR LA JUNTA DE SOCIOS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25102 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DELMOCLAHAN S. EN C. POR DELMOCLAHAN S.A.S.

FOR ACTA NÚMERO 4 DEL 05 DE JULIO DE 2012 SUSCRITO POR ASAMBLEA DE ACCIONISTAS REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25103 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE DELMOCLAHAN S.A.S. POR DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

FOR ACTA NÚMERO 3 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2011 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 25102 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : INSCRIPCION TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD EN SOCIEDAD POR ACCIONES SIM PLIFICADA, NOMBRAMIENTO REPRESENTANTE LEGAL Y SUPLENTE

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-8	20131204	CONSTITUCION PRIVADO	FOR DOCS. BOGOTA	RM09-25078	20131212
AC-3	20111226	JUNTA DE SOCIOS	BOGOTA	RM09-25102	20131216
AC-4	20120705	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-25103	20131216
AC-5	20130321	ASAMBLEA DE ACCIONISTAS	BOGOTA	RM09-25104	20131216
AC-1	20140710	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	GENERAL MOSQUERA	RM09-27744	20141113

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LA MODALIDAD DE CARGA

DIANTE INSCRIPCION NO. 25444 DE FECHA 24 DE ENERO DE 2014 SE REGISTRO EL ACTO ADMINISTRATIVO NO. 334 DE FECHA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013, EXPEDIDO POR MINISTERIO DE TRANSPORTE, QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: 1. EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, DESTINADO A SATISFACER LAS NECESIDADES GENERALES DE MOVILIZACION DE MERCANCIAS DE UN LUGAR A OTRO, Y EN ESPECIAL TRANSPORTE DE COMBUSTIBLES, A GRANEL Y CUALQUIERA OTRA MODALIDAD DE CARGA, EN VEHICULOS AUTOMOTORES DE SERVICIO PUBLICO PROPIOS Y / O CONTRATADOS PARA Dicho FIN, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EL EJERCICIO DE LAS DEMAS ACTIVIDADES CONEXAS COMPLEMENTARIAS A ESTE OBJETO SOCIAL. 2. LA PRESTACION DEL SERVICIO COMO OPERADOR LOGISTICO EMPRESARIAL A COMPANIAS DE TODOS LOS SECTORES PRODUCTIVOS, Y COMO ALIADO ESTRATEGICO DE SUS CLIENTES GENERANDO Y MANTENIENDO UN ENLACE ENTRE LOS PRODUCTORES O COMERCIALIZADORES Y SUS CLIENTES, IMPLEMENTANDO EN EL SERVICIO UNA EFICIENTE CADENA DE SUMINISTRO CUBRIENDO LA GESTION Y LA PLANIFICACION DE TODAS LAS ACTIVIDADES DE LOS DEPARTAMENTOS DE COMPRAS, PRODUCCION, TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO, MANEJO DE INVENTARIO, EMBALAJE, DESCONSOLIDACION, MAQUILA, Y DISTRIBUCION DE MERCANCIAS. 3. MANIPULACION DE CARGA, REEXPEDICION Y EMBALAJE DE MERCANCIAS, SERVICIOS DE INSPECCION DE MERCANCIAS, MUESTRA Y DETERMINACION DE PESO. 4. COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO Y ADMINISTRACION DE BIENES DE CAPITAL, MUEBLES E INMUEBLES, VEHICULOS, MAQUINARIA, CORRETAJE, INVERSIONES EN BOLSAS DE VALORES, ARBITRAMIENTO DE DIVISAS, FACTORING, Y PRESTAMOS HIPOTECARIOS. 5. INVERTIR DENTRO Y FUERA DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA EN SOCIEDADES O EMPRESAS COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, ANONIMAS O SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA SAS, QUE TENGAN COMO ACTIVIDAD O NEGOCIO PROPIO DE SU OBJETO LA FABRICACION, PRODUCCION, IMPORTACION, EXPORTACION, COMERCIALIZACION Y DISTRIBUCION DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA DE TODA CLASE DE PRODUCTOS BIENES Y SERVICIOS O LA EXPLOTACION DE ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO DEDICADOS A DICHO GIRO. 6. ADELANTE ACTIVIDADES DE



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/27 - 14:30:35 *** Recibo No. S000140787 *** Num. Operación. 90-RUE-20180227-0063
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUJEVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BQEKydc3MN

FABRICACION, TRANSFORMACION, PRODUCCION, TRANSPORTE, COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE TODA CLASE DE PRODUCTOS, BIENES Y SERVICIOS, AL POR MAYOR Y AL DETAL, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA. 7. ALQUILER DE EQUIPOS Y VEHICULOS NECESARIOS PARA EL MANEJO DE CARGA. 8. CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD COMERCIAL, DE ASESORIA, INTERVENTORIA, CONSULTORIA, INVESTIGACIONES, ESTUDIOS, CAPACITACION, SUMINISTRO, PRESTACION DE SERVICIOS, ASISTENCIA TECNICA INDUSTRIAL, AGROINDUSTRIAL, AGROPECUARIA, MINERA, CIENTIFICA, DEPORTIVA, CULTURAL, FILANTROPICA, DE ESPARCIMIENTO, ESPECTACULOS, JUEGOS DER AZAR, LICITOS, DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 9. RECIBIR Y EFECTUAR DONACIONES O A FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS PARA OBRAS DE BENEFICIO SOCIAL O FAMILIAR, INCLUSIVE A PERSONAS INDIVIDUALMENTE, O CONSTITUIR FIDEICOMISO CIVIL EN BENEFICIO DE CUALQUIER PERSONA NATURAL O JURIDICA, TODO ESTO DENTRO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA O EN EL EXTERIOR. 10. PARTICIPAREN LICITACIONES, PUBLICAS O PRIVADAS, CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, COMO ACTIVIDADES CONEXAS, COMPLEMENTARIAS Y ANEXAS DEL OBJETO SOCIAL DESCRITO, LA SOCIEDAD PODRA EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE COMERCIO DE BIENES Y SERVICIOS DENTRO DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA Y EN EL EXTERIOR EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DE IMPORTACION, EXPORTACION Y COMERCIALIZACION, ASI COMO CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS CON TERCEROS O ACCIONISTAS Y E INSTITUCIONES FINANCIERAS, TALES COMO LEASING, ADQUIRIR A CUALQUIER TITULO TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES, SERVICIOS, ENAJENADOS, PERMUTADOS, ARRENDADOS, SUBARRENDADOS, GRAVADOS Y CONSTITUIR O ACEPTAR, ENDOSAR, GARANTIZAR, COBRAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TITULOS VALORES, OUTSOURCING, ADQUISICION, COMERCIALIZACION Y EXPLOTAION DE MARCAS, NOMBRES COMERCIALES, PATENTES DE INVENCION, MODELOS, DIBUJOS INDUSTRIALES O CUALQUIER OTRO BIEN INCORPORAL RELACIONADO CON SU OBJETO Y ACTIVIDAD. PARTICIPAR, EN LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS O CONTRATACIONES DIRECTAS EN FORMA INDIVIDUAL O EN UNION TEMPORAL O CONSORCIO O CUENTAS EN PARTICIPACION CON OTRAS COMPANIAS, FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES ANONIMAS O POR ACCIONES SIMPLIFICADAS Y ABRIER ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES. EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPUBLICA DE COLOMBIA TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS TÍPICOS Y ATÍPICOS DE NATURALEZA CIVIL, COMERCIAL, Y ADMINISTRATIVOS NECESARIOS AL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS OBJETOS MENCIONADOS, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD. Y FORMAR PARTE COMO SOCIA O ACCIONISTA EN OTRAS SOCIEDADES CON FINES SIMILARES O PERSONAS DEDICADAS A ACTIVIDADES SIMILARES. PARAGRAFO: RESTRICCIONES ESPECIALES AL OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD NO PODRA OTORGAR PRESTAMOS NI SER GARANTE EN OBLIGACIONES A TITULO PERSONAL AL REPRESENTANTE LEGAL, NI SU SUPLENTE, NI DE LOS ADMINISTRADORES, EMPLEADOS, NI DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, NI CODEUDORA, NI COARRENDATARIA EN CONTRATOS A TITULO PERSONAL DE LOS ADMINISTRADORES, MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA, EMPLEADOS, NI DE TERCERAS PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, SALVO QUE SEA APROBADO PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DEL SETENTA POR CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPANIA. PARA OTORGAR PRESTAMOS O SERVIR DE CODEUDOR SOLIDARIO DE ACCIONISTAS SE REQUIERE EL VOTO FAVORABLE DE LA MITAD MAS UNA DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPANIA, SIN CONTAR CON EL VOTO FAVORABLE DEL INTERESADO. LA SOCIEDAD NO PODRA EFECTUAR DONACION, USUFRUCTO, FIDEICOMISO CIVIL, ENCARGOS FIDUCIARIOS, CUENTAS EN PARTICIPACION, HIPOTECA, PIGNORACION NI VENTA DE INMUEBLES NI SOBRE LOS DEMAS ACTIVOS DE LA COMPANIA, SALVO QUE SEA APROBADO PREVIAMENTE POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL VOTO FAVORABLE DEL SETENTA CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPANIA. NINGUNO DE LOS ACCIONISTAS PODRA SER CODEUDOR DE OBLIGACIONES DE TERCEROS, SALVO QUE SE TRATE DE OBLIGACIONES DEL CONYUGE O DE PARIENTES DENTRO DEL PRIMER GRADO DE CONSANGUINIDAD O DE LOS MISMOS ACCIONISTAS DE LA COMPANIA, O DE LA MISMA SOCIEDAD Y QUE LO APRUEBE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON VOTO FAVORABLE DEL SETENTA CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPANIA. QUEDA PROHIBIDO QUE LOS ACCIONISTAS DEN PARTICIPACION EN EL NEGOCIO A TERCEROS BAJO LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACION, CONSTITUIR USUFRUCTO, O PIGNORAR NI CONSTITUIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, NI FIDEICOMISO CIVIL SOBRE SUS ACCIONES DE LAS QUE ES TITULAR EN LA COMPANIA, SALVO QUE SEA APROBADO PREVIAMENTE POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON VOTO FAVORABLE DEL SETENTA CIENTO (70%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPANIA. NI EL REPRESENTANTE LEGAL, NI SU SUPLENTE, NI LOS ACCIONISTAS PODRAN RETIRAR FONDOS DE LA SOCIEDAD EN BENEFICIO DE SUS NEGOCIOS PARTICULARES, SALVO QUE DE ELLA REPORTARA ALGUN BENEFICIO PARA LA SOCIEDAD LO CUAL CORRESPONDERA DECIDIR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON APROBACION DEL VOTO FAVORABLE DEL CIENTO (100%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPANIA Y SI LAS HICIERAN, CONTRAVINIENDO ESTA DECISION, LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS, CORRERAN POR CUENTA Y RIESGO DEL INFRACTOR Y LA SOCIEDAD QUEDA EXONERADA DE TODA RESPONSABILIDAD.

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	580.000.000,00	580,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	580.000.000,00	580,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	580.000.000,00	580,00	1.000.000,00



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.**

Fecha expedición: 2018/02/27 - 14:30:35 **** Recibo No. S000140787 **** Num. Operación. 90-RUE-20180227-0063
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BQEkyc3MN

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTANTE LEGAL.- LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL. LA SOCIEDAD TENDRA UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, QUE PODRA SER O NO ACCIONISTA, PUDIENDO TENER UN SUPLENTE QUE REEMPLAZARA AL PRINCIPAL, EN SUS FALTAS ACCIDENTALES, TEMPORALES O ABSOLUTAS Y CON LAS MISMAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, SALVO LAS RESTRICCIONES PREVISTAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, O REGLAMENTADAS POR LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS RESTRICTIVAMENTE. - ELECCION. TANTO EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL, COMO EL SUPLENTE, SERAN ELEGIDOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, PRORROGABLES INDEFINIDAMENTE SIN PERJUICIO DE QUE PUEDAN REELEGIRLOS Y REMOVERLOS LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO.

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL	FUERTE CUERVO MARCELO DELFINA	CC 23,546,976

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 10 DE JULIO DE 2014 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 27745 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 13 DE NOVIEMBRE DE 2014, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	DIXA FUERTE HANSEN RAFAEL	CC 79,733,470

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: FACULTADES Y FUNCIONES, EL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL EJERCERA TODAS LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU NATURALEZA DE SU CARGO, Y EN ESPECIAL, LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, EJECUTAR TODOS LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS SIN LIMITACION EN LA CUANTIA. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 4. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS UN INVENTARIO Y UN BALANCE DE FIN DE EJERCICIO, JUNTO CON UN INFORME ESCRITO SOBRE LA SITUACION DE LA SOCIEDAD, UN DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y UN PROYECTO DE DISTRIBUCION DE UTILIDADES OBTENIDAS. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE A CARGO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA. 6. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 7. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA LOS NEGOCIOS QUE DEBAN APROBAR PREVIAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS SEGUN LO DISPONEN LAS NORMAS CORRESPONDIENTES DE PRESENTE ESTATUTO. 8. CUMPLIR, O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 9. CONSTITUIRLOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. EL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE EN AUSENCIA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL PRINCIPAL EJERCERA LAS FUNCIONES PROPIAS DE SU CARGO Y EN ESPECIAL LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR LEGALMENTE A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES DEL ORDEN ADMINISTRATIVO Y JURISDICCIONAL. 2. CELEBRAR CONTRATOS INHERENTES A LA PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO, EJECUTAR LOS ACTOS U OPERACIONES CORRESPONDIENTES AL OBJETO SOCIAL, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LAS LEYES Y EN ESTOS ESTATUTOS, SIN LIMITACION EN LA CUANTIA. 3. AUTORIZAR CON SU FIRMA TODOS LOS DOCUMENTOS PUBLICOS O PRIVADOS QUE DEBAN OTORGARSE EN DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES SOCIALES, O EN INTERES DE LA SOCIEDAD. 5. NOMBRAR Y REMOVER LOS EMPLEADOS CUYO NOMBRAMIENTO NO ESTE A CARGO DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS O JUNTA DIRECTIVA. 6. CONVOCAR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS A REUNIONES EXTRAORDINARIAS CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE O NECESARIO Y HACER LAS CONVOCATORIAS DEL CASO CUANDO LO ORDENEN LOS ESTATUTOS, LA JUNTA DIRECTIVA, O EL REVISOR FISCAL DE LA SOCIEDAD. 7. CUMPLIR LAS ORDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTAN LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y, EN PARTICULAR, SOLICITAR AUTORIZACIONES PARA NEGOCIACIONES DIFERENTES A CELEBRACION DE CONTRATOS INHERENTES A LA



**CAMARA DE COMERCIO DE FACATATIVA
DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S.**

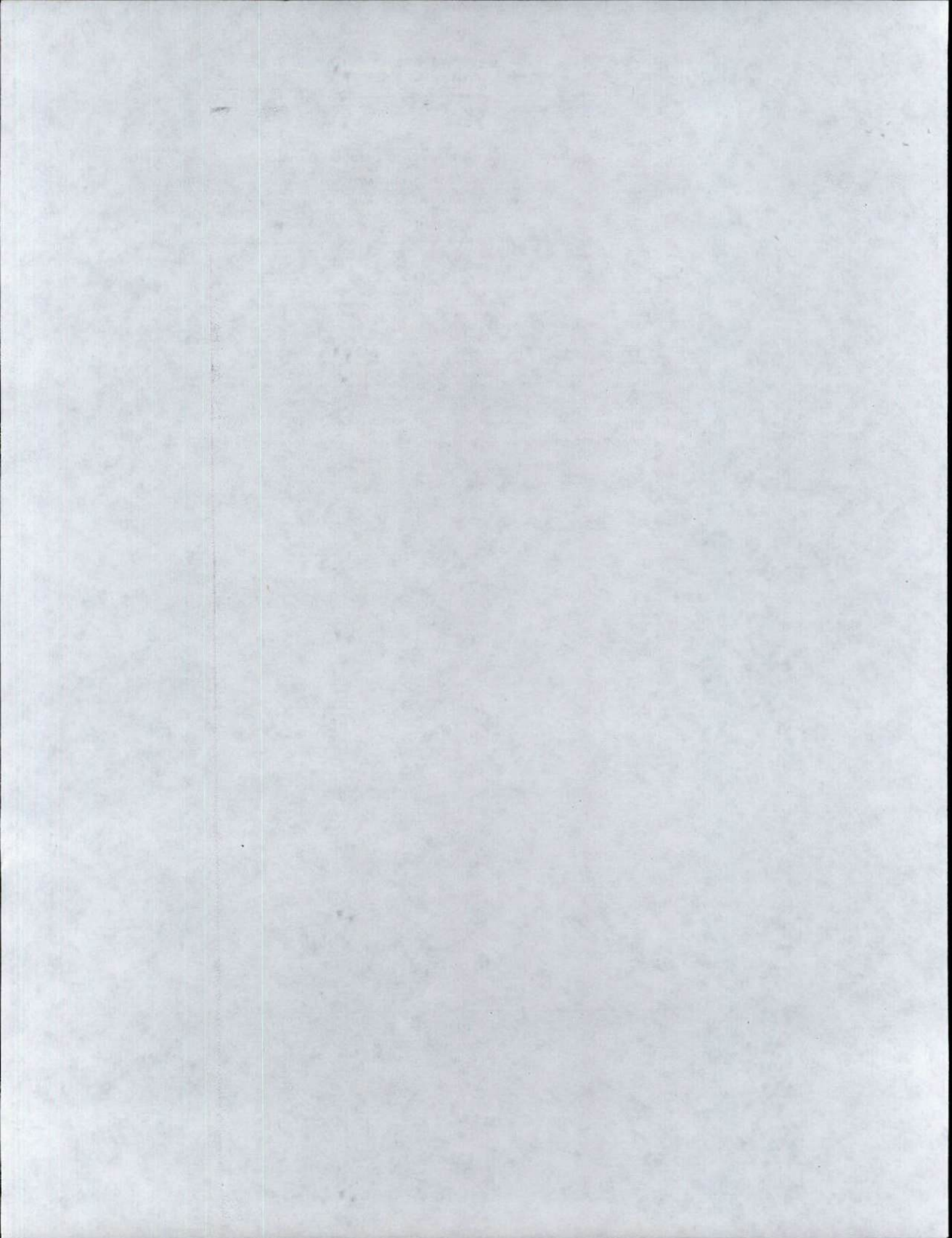
Fecha expedición: 2018/02/27 - 14:30:36 **** Recibo No. S000140787 **** Num. Operación. 90-RUE-20180227-0063
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN BQekydC3MN

PRESTACION DE SERVICIOS DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO. PARA SUSCRIBIR AQUELLOS CONTRATOS QUE DIFIERAN DE ESTE PARAMETRO DEBERA CONTAR PREVIAMENTE CON LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 8. CUMPLIR, O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS O EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON EL FUNCIONAMIENTO Y ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. 9. CONSTITUIR LOS APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES. PARAGRAFO 1: AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y SU SUPLENTE LES ESTA PROHIBIDO CEDER EN VENTA, DONAR, DAR PARTICIPACION A TERCEROS BAJO LA MODALIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACION, CONSTITUIR USUFRUCTO, PIGNORAR, HIPOTECAR, NI CONSTITUIR ENCARGOS FIDUCIARIOS, FIDEICOMISO CIVIL SOBRE LAS ACCIONES QUE COMPANIA POSEE EN OTRAS SOCIEDADES EN LA QUE ES INVERSIONISTA, NI DE INMUEBLES Y DEMAS ACTIVOS DE LA COMPANIA, SALVO QUE SEA APROBADO POR EL CIEN (100%) DEL TOTAL DE LAS ACCIONES SUSCRITAS Y PAGADAS DE LA COMPANIA. AL REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL Y AL SUPLENTE LES ESTA IGUALMENTE PROHIBIDO, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD FIANZA, AVAL O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVIACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

El presente documento cumple lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de la Cámara de Comercio de Facatativa, Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado.





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20185500249221



20185500249221

Bogotá, 07/03/2018

Señor

Representante Legal y/o Apoderado (a)
DELMOCLAHAN LOGISTIC S.A.S

TRONCAL DEL OCCIDENTE KILOMETRO 19 VIA MOSQUERA MADRID OFICINA. 235
PARQUE EMPRESARIAL SAN JO
MOSQUERA - MADRID

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 11201 de 07/03/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "*Resoluciones y edictos investigaciones administrativas*" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "*Circulares Supertransporte*" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHULLA

Revisó: KAROL LOPEZ y MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\07-03-2018\CONTROL\ICITAT 11187.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Observaciones		Observaciones	
C.C. Centro de Distribución		C.C. No. 38	
Nombre del distribuidor		FANNY ORTIZ	
Fecha 1		Fecha 2	
No Reside		DIA	
Dirección Errada		MCS	
Fallecido		ANO	
Rehusado		R	
Desconocido		D	
Cerrado		A	
No Reclamado		O	
No Contactado		F	
Aparado Clausurado		E	
Motivos de Devolución		No Existe Número	
472		472	

REMITENTE		DESTINATARIO	
Nombre/ Razón Social		Nombre/ Razón Social	
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES		DELMOCLAVAN LOGISTIC S.A.S.	
Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio		Dirección: TRONCAL DEL OCCIDENTE KILOMETRO 19VIA MOSQUERA MADRID OFICI	
Ciudad: BOGOTÁ D.C.		Ciudad: MOSQUERA, CUNDINAMARCA	
Departamento: BOGOTÁ D.C.		Departamento: CUNDINAMARCA	
Código Postal: 111311395		Código Postal:	
Envío: RN925448488CO		Envío:	
Fecha Pre-Admisión: 25/03/2018 15:51:06		Fecha Pre-Admisión:	
Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011		Min. Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2011	

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

